

**ORDENANZA DEL REGISTRO MUNICIPAL DE
ENTIDADES RECEPTORAS DE TRANSFERENCIAS**

**TITULO I
Del registro**

Artículo 1°: Créase el **Registro de Entidades Receptoras de Transferencias de Fondos Públicos de la Municipalidad de Río Verde**, en adelante la Municipalidad que se abrirá y regirá de acuerdo a las normas contenidas en esta Ordenanza.

Este Registro tiene el carácter de permanente y es de conocimiento público.

Artículo 2°: El presente Registro estará a cargo del **Departamento de Contabilidad y Finanzas**, en cuanto a su elaboración, actualización y publicación a través de los medios electrónicos correspondientes.

Corresponderá además a este Departamento, el envío de información de los Registros a la Subsecretaría de Desarrollo Regional (SUBDERE) para la formación del registro Central a cargo de esa Subsecretaría, dentro del plazo y en las formas fijadas por ésta.

Los Registros y sus antecedentes estarán a disposición de la Contraloría General de la República para su fiscalización y de los demás organismos competentes del estado que así lo requieran.

Artículo 3°: Este Registro contempla:

- a) La inscripción de las personas jurídicas susceptibles de recibir una transferencia municipal.
- b) La inscripción de personas naturales o jurídicas que realicen una donación a la Municipalidad con derecho a franquicia tributaria.
Las donaciones anteriores que se efectúen a las corporaciones municipales, deberán ser registradas por la Municipalidad; para tal efecto, las corporaciones municipales deberán informarlas inmediatamente de haber sido aceptadas.
- c) Las transferencias municipales a personas jurídicas

Para estos efectos se entenderá por Transferencia:

- c.1) Las subvenciones a personas jurídicas, sin prestación recíproca en bienes o servicios.
- c.2) Todos los subsidios que otorgue la Municipalidad para el financiamiento de actividades específicas o programas especiales y los gastos inherentes o asociados a la realización de éstos. Entre otros, deben considerarse tales los recursos asignados mediante:
 - Fondos Concursables.
 - Leyes Permanentes.
 - Subsidios o subvenciones en áreas especiales.
 - Contraprestaciones establecidas en estatutos especiales.

En este contexto, deben tenerse por transferencia todas las subvenciones y aportes a que se refiere la letra g) del artículo 5° de la Ley 18.695, incluidas aquellas que se destinen a las actividades de educación, de salud o de atención de menores y las que se efectúen a los Cuerpos de Bomberos.

Las donaciones efectuadas en el marco del artículo 8° de la Ley N°18.985, donaciones con fines culturales, cuando la Municipalidad debe autorizar la donación en los términos a que se refiere la Circular N°24 de 1993, del Servicio Impuestos Internos.

Artículo 4°: Las personas jurídicas que postulen a obtener fondos o subvenciones municipales deberán estar inscritas en el citado Registro con anterioridad a su solicitud, de conformidad a lo dispuesto en la Ley N°19.862 y su Reglamento.

Las Entidades receptoras que no se encuentren debidamente inscritas en el presente Registro y que reciban recursos municipales deberán restituir los valores percibidos por este concepto, reajustados conforme a la variación que haya experimentado el Índice de Precios al Consumidor, más el interés máximo convencional vigente, aplicado desde la fecha de su recepción hasta su devolución efectiva.

Sin perjuicio de lo anterior, se aplicará a los funcionarios que otorguen recursos municipales a algunas de la Entidades a que se refiere la Ley N°19.862, no inscritos en los registros que se establecen, la sanción que corresponda de acuerdo a la ley N°18.883 "Estatuto Administrativo para los Funcionarios Municipales".

Artículo 5°: El Registro se ordenará en Categorías de acuerdo a la naturaleza de las instituciones, utilizando para estos efectos similar clasificación a la que se utiliza para fines presupuestarios.

Las Instituciones serán clasificadas en cada una de las categorías, de acuerdo a los antecedentes, tipo de actividad y naturaleza de las funciones que lleven a cabo.

MUNICIPALIDAD DE RIO VERDE
XIIa. REGION
"MAGALLANES Y ANTARTICA CHILENA"

Artículo 6°: La inscripción de una persona jurídica susceptible de recibir transferencia de fondos municipales, deberá contener:

- a) Individualización de la persona jurídica receptora, indicando su nombre o razón social, Rol Único Tributario, objeto social y domicilio.
- b) Antecedentes de constitución de la Persona Jurídica, naturaleza jurídica y vigencia certificada a través del documento respectivo.
- c) Composición de su Directorio, si corresponde (nombre y RUT)
- d) Individualización de su Representante Legal.
- e) Área de especialización, de acuerdo a los códigos de actividad económica definidos por el Servicio de Impuestos Internos (SII).
- f) Antecedente financieros de la Institución.

Artículo 7°: La inscripción de una donación de persona jurídica o natural, a lo menos deberá contener lo siguiente:

- a) Individualización de la persona natural o jurídica: indicando nombre o razón social, Rol Único Tributario, domicilio, Representante Legal, tipo de institución, fecha de ingreso al sistema de registros, vigencia de la donación.
- b) Respecto al municipio que autoriza: código territorial y nombre de la Municipalidad.
- c) Respecto a la donación: número de la transferencia, fecha, monto, marco legal, objeto de la transferencia, trabajos encargados, región y comuna donde se materializará la transferencia.

Artículo 8°: La anotación de cada operación o transferencia municipal a persona jurídica, deberá contener a lo menos lo siguiente:

- a) Respecto del municipio: Código Territorial, Rol único tributario y nombre.
- b) Respecto del receptor: Rol único tributario y nombre.
- c) Respecto de la transferencia: Número de la transferencia, fecha, monto, marco legal, objeto de la transferencia, trabajos encargados, región y comuna donde se materializará la transferencia.

TITULO II

De la inscripción

Artículo 9°: La solicitud de inscripción de una persona jurídica susceptible de recibir una transferencia de fondos municipales deberá ser dirigida al Alcalde de la Municipalidad de Río Verde, y deberá contener a lo menos la información indicada en el Artículo 6°.

Artículo 10°: El Departamento de Contabilidad y Finanzas, previo visto bueno del Departamento de Planificación y Desarrollo Comunitario, informará al Alcalde el cumplimiento de las exigencias establecidas en el artículo 6° y solicitará su inscripción en el Registro.

Será responsabilidad del Departamento de Contabilidad y Finanzas, solicitar a las Instituciones aclaraciones sobre la presentación de antecedentes o la entrega de los documentos faltantes o complementarios de los ya presentados.

Cualquier irregularidad en cuanto a la veracidad de los antecedentes presentados será causal para rechazar la solicitud de inscripción de una institución.

Cumplidas todas las exigencias anteriormente mencionadas, se entenderá por realizada la respectiva inscripción.

Artículo 11°: Aprobada una inscripción en la forma indicada en el artículo 10°, el Departamento de Contabilidad y Finanzas procederá anotar los antecedentes indicados en el artículo 4° en el Registro computacional. Sin perjuicio de lo cual abrirá una carpeta física individual para cada institución.

Las instituciones registradas deberán mantener actualizados sus antecedentes e informar a la Municipalidad de Río Verde toda variación que se produzca en los datos ahí contenidos.

Sólo una vez que se encuentren debidamente inscritas en el Registro se les podrá cursar la transferencia de fondos públicos a las entidades receptoras señaladas en la presente Ordenanza.

Artículo 12°: El Registro estará permanentemente abierto, pudiendo recibir solicitudes de inscripción en cualquier período del año.

MUNICIPALIDAD DE RIO VERDE
XIIa. REGION
"MAGALLANES Y ANTARTICA CHILENA"

Será de responsabilidad del Departamento de Contabilidad y Finanzas certificar en forma previa al otorgamiento de cada subvención por parte del H. Concejo Municipal, la Inscripción en el Registro de la Institución beneficiada en los términos ya señalados. Asimismo, se requerirá la inscripción de una entidad donante antes de la entrega del certificado respectivo que la hace acreedora de beneficios tributarios.

Si esta obligación se omite o se da curso a una subvención o a la emisión del certificado de donación para efectos tributarios sin que la institución se encuentre registrada, corresponderá hacer efectiva la responsabilidad administrativa de los funcionarios encargados del registro.

Artículo 13°: Las instituciones deberán comunicar al registro, dentro de los 15 días siguientes a ocurrido, los cambios producidos en la información entregada a la Municipalidad.

TITULO III

Inhabilitación para postular a subvención y eliminación del registro

Artículo 14°: Serán causales de inhabilitación para postular a Subvención en la Municipalidad de Río Verde, las siguientes:

- a) La no actualización de los antecedentes aportados al registro, de conformidad al artículo 13°.
- b) La no presentación por parte de la Institución de los antecedentes de rendición de la Subvención otorgada.
- c) Destinar los fondos aprobados a objetivos que no hayan sido definidos por la Municipalidad.
- d) Toda otra actuación o situación que a juicio del Departamento de Contabilidad y Finanzas u otra unidad municipal lo justifique.

Artículo 15°: Será causal de eliminación de una institución del Registro, la pérdida de su personalidad jurídica. Dicha causal se materializará mediante Decreto Alcaldicio.

TITULO IV

Título final

Artículo 16°: En lo no previsto en la presente Ordenanza de Registro de Entidades Receptoras de Fondos Públicos de la Municipalidad de Río Verde, la entrega y recepción de fondos, se regirá por lo dispuesto en la Ley N°19.862, su Reglamento y las circulares de la Subsecretaría de Desarrollo Regional y el Ministerio de Hacienda dicten al efecto, los que en caso de contraposición, primarán sobre la presente Ordenanza.

Artículo Transitorio: Dentro de los 10 días siguientes a la publicación de esta Ordenanza, el Departamento de Contabilidad y Finanzas remitirá carta certificada a todas las Instituciones que hayan recibido subvención o aportes de fondos municipales durante al último año, dando a conocer la creación del Registro, los efectos de la inscripción y los antecedentes necesarios para hacerlo.

&&&& O &&&&